

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

NO XCIV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 31 DE MARZO DE 1970 || NUM. 20.035

Poder Ejecutivo

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 123

Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el Abogado y Notario Gonzalo Rafael Chávez B., mayor de edad, soltero y de este domicilio, en su carácter de Apoderado de la empresa individual "SIKAFKY INDUSTRIAL DE DISCOS", de propiedad del señor Jorge Juan Sikaffy, del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación, emitido a favor de la misma, en el sentido de que se le concedan franquicias aduaneras para la importación de determinados materiales.

Resulta: Que en diecinueve y veintidós de diciembre del pasado año, se dio traslado de la indicada solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en veintiséis de diciembre del pasado año, la Secretaría Técnica, emitió el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen de fecha diez de febrero del corriente año, fue de la opinión porque se conceda franquicias aduaneras para la importación de determinada cantidad de materiales necesarios para su proceso de producción.

Considerando: Que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, según la cual se clasificó a la referida empresa, mediante el Acuerdo N° 239-B, de fecha

CONTENIDO

ECONOMÍA Y HACIENDA

Acuerdos N° 123 y 129

Febrero de 1970

Avisos

veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en el caso de que la empresa beneficiaria se viere obligada a sustituir los bienes o mercancías, cuya importación le sea permitida conforme a esta Ley, durante la vigencia del Acuerdo de exención podrá solicitar la modificación o ampliación de la lista de tales bienes o mercancías.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con las leyes nacionales de fomento industrial y estipula que las empresas que estén acogidas a las mismas continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 239-B, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, emitido a favor de la empresa individual "Sikaffy Industrial de Discos", de propiedad del señor Jorge Sikaffy y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en la siguiente forma: A) Conceder 100% de franquicias aduaneras para la importación de los materiales que se detallan en Lista de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, la cual obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas

en el Acuerdo N° 239-B indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

Acuerdo N° 129

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el señor Miguel C. Bendeck, mayor de edad, casado, industrial, y de este domicilio, en su carácter de Gerente y Copropietario de la empresa "FRIGORIFICOS METALES, S. DE R. L.", del mismo domicilio, contraída a pedir la libre importación de determinados materiales y materias primas necesarios en su proceso industrial, así como la autorización correspondiente para ampliar actividades productivas. Interviene en estas diligencias el Licenciado Armando Uclés Sierra, en su condición de Representante Legal del señor Bendeck.

Resulta: Que en veintiséis de septiembre y cinco de noviembre del pasado año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en cinco de noviembre del año recién pasado, la Secretaría Técnica presentó el informe pertinente y que con fecha siete de noviembre del mismo año la Comisión Asesora Nacional emitió dictamen aprobando lo solicitado.

Considerando: Que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, según la cual se clasificó la empresa en referencia, mediante el Acuerdo Número 1089, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, en el caso de que la empresa beneficiaria se viere obligada a sustituir los bienes o mercancías cuya importación le sea permitida, conforme a esta ley, durante la vigencia del Acuerdo de exención, podrá solicitar la modificación o ampliación de la lista de tales bienes o mercancías.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo In-

Para a la página N° 12

AVISOS

REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de abril del año en curso, a las dos de la tarde en adelante, se rematarán en pública subasta, las mejoras comprendidas en un lote de terreno ejidal, ubicado en el lugar denominado Agua Helada, jurisdicción del Municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, propiamente en el sitio de Buena Vista, compuesto de ciento diecisiete manzanas, con cinco mil doscientas cin-

cuenta varas cuadradas, acotado totalmente con alambre de púa, cultivado de café en producción, en una extensión de veinticinco manzanas, más tres con caña de azúcar, árboles frutales y zacate artificial otra parte, y el resto en guamiles para siembras temporales, limitado en la forma siguiente: Norte, propiedad de Juan Morales y Petrona v. de Ramírez; Sur, propiedad de Entimo Reyes, quebrada de por medio, Teodoro García y Santos Luciano Henríquez; Este, terreno de Petrona v. de Ramírez y Felipe Martínez; y, Oeste, terreno de Rafael Cortés, Constantino Cruz, Rafael León, Santos Luciano Henríquez, Felipe Martínez y Juan Morales. Que en dicho terreno está construida una casa de habitación de treinta y cinco pies de largo por veinte de ancho, forrada con tabla y techo de zinc. El inmueble des-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

crita con sus mejoras, está inscrito a favor del señor Rogelio C. Ramírez, bajo el número 223, folio 133 del tomo sexagésimo cuarto del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Santa Bárbara. Y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de dos mil quinientos lempiras, más intereses y costas del presente juicio, que al indicado señor Rogelio C. Ramírez, es en deberle al Banco de Occidente, S. A., de esta ciudad, habiendo las partes contratantes valorado el dominio útil y mejoras, en la suma de diez mil lempiras. Y se hace la advertencia, que por ser primera licitación no se admitirán postores que no abran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se hagan el respectivo depósito.—Santa Rosa de Copán, 2 de marzo de 1970.

Juan M. Malvert,
Secretario.

Del 11 M. al 6 A. 70.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que este Juzgado, con fecha once del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Rafaela Durón de Valeriana heredera ab intestato de su difunta madre doña Rosa Durón, concediéndole la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1970.

José Rankoff Munguía,
S. p. L.

31 M. 70.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

15 DE ENERO DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L. 70.00

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.40	L. 4.80
Franco Belga	0.02013	0.04026
Franco Suizo	0.2316	0.4632
Mareo Alemán	0.2713	0.5426
Florín Holandés	0.2754	0.5508
Corona Sueca	0.1937	0.3874
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Lira	0.001594	0.003188
Franco Francés	0.1801	0.3602

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones f onterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, por este medio, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha dieciséis de febrero del año en curso, concedió a posesión efectiva de herencia testamentaria en todos los bienes, derechos y acciones dejados a su defunción por la señora Joaquina Joya viuda de Soto, a su hijo legítimo, Horacio Soto Joya, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Representa al peticionario el Abogado Ibrahim Puerto Posas.—Olanchito, Yoro, marzo 17 de 1970.

Manuel de J. Montoya M.,
Secretario.

31 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Olanchito, departamento de Yoro, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veinticuatro de los corrientes, declaró al señor Manuel Herrera Navarro, heredero ab intestato de su madre legítima, Dominga Navarro viuda de Herrera, por derecho de transmisión de su difunto padre legítimo, don Encarnación Herrera, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, en todos los bienes, derechos y acciones dejados a su defunción por dicha causante, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Olanchito, Yoro, febrero 26 de 1970.

Manuel de J. Montoya M.,
Secretario.

31 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, por este medio, hace saber: que este Juzgado, con fecha catorce de febrero del año en curso, concedió la posesión efectiva de herencia testamentaria en todos los bienes, derechos y acciones, que a su defunción dejara la señora Joaquina Joya viuda de Soto, a sus hijos legítimos, Caridad Soto viuda de Villafranca, María Concepción de Jesús y Arnulfo Soto Joya, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Representa a los peticionarios el Abogado Ibrahim Puerto Posas.—Olanchito, Yoro, marzo 17 de 1970.

Manuel de J. Montoya M.,
Secretario.

31 M. 70.

TITULOS SUPLETORIOS

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olanchito, hago saber al público: que el ciudadano Francisco Salvador Molina Puerto, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud para que se le extienda título supletorio de la siguiente propiedad: Un terreno situado en el barrio de Belén, de esta ciudad de Juticalpa, que mide veinticinco varas lineales por todos los rumbos; y dentro de este solar tiene una casa construcción de bahareque, techo de tejas, maderas rollizas, piso de tierra, que mide siete varas de largo, por siete varas de ancho, con corredor de siete varas de largo, por tres varas de ancho; limitando todo el inmueble y solar; al Norte, propiedad de Juana Castro viuda de García; al Sur, calle de por medio y casa de Santiago Cerna hijo; al Este, con casa de doña Elia Bonilla; y, al Oeste, calle de por medio y casa de Jesús Bonilla. Que el solar lo hubo por herencia de su padre Francisco Molina, y la casa por haberla construido a sus expensas. Para acreditar lo dicho, propone las declaraciones de los testigos Rafael Varela Castro, Luis García Castro y Miguel Barahona, de esta ciudad. Dio poder al Abogado Raúl Ramos, del Colegio de Abogados. Se manda publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 18 de diciembre de 1969.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

31 M., 30 A. y 30 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: solicitase Título Supletorio.—Poder. Señor Juez Segundo de Letras.—Yo, José Antonio Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de San Pedro de Copán, con el mayor respeto comparezco ante Ud., a manifestar y pedir lo siguiente: mi finado padre don J. Eduardo Alvarado, en su respectivo testamento me dejó como legado un lote de terreno comprendido en el sitio denominado: "TENAN", en el sector de Indígenas de Cucuyagua, de este departamento y localizado propiamente en el lugar llamado "BOCA DEL MONTE", de aquella jurisdic-

ción municipal, constante de trece manzanas de extensión superficial, debidamente acotado de alambre espigado y cultivado en su mayor parte de cafetal, comprendidos dentro de los límites especiales siguientes: al Norte, propiedad de Antonio Hernández; al Sur, propiedad de Mercedes Alvarado; al Oriente, propiedad de Arturo Rojas; y, al Poniente, propiedad de Juan Mejía R., la propiedad antes descrita carece de inscripción en el Registro de la Propiedad Departamental, por no haberse encontrado el antecedente respectivo, a pesar de haber escritura traslativa de dominio otorgada a favor del causante de la herencia y legados, a favor de don J. Eduardo Alvarado, autorizada ante el Juez de Paz y Notario Público, por Ministerio de Ley de San Pedro de Copán, don Victoriano Cardoza, el 27 de febrero de 1946. Dicho lote de terreno no es de naturaleza ejidal, nacional, ni comunal, y fue vendido por el señor Dolores Romero R., quien lo hubo por herencia testamentaria de su difunto padre don Caciano Romero, según posesión de herencia inscrita bajo el número 154, del Tomo 17, páginas 205 y siguientes del Registro de Sentencias Departamental. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos del 2331 al 2342, del Código Civil respectivamente pido a Ud., admitir esta solicitud de Título Supletorio, con audiencia y citación del Sr. Fiscal y de las personas de quien se ha adquirido la posesión, si fuere posible.—Santa Rosa de Copán, 18 de febrero de 1970.—José A. Alvarado. Representó Abogado Alfredo Tábora Solares.—Santa Rosa de Copán, 3 de marzo de 1970.

Gelman Tróchez S.

Srio. Juzgado Segundo
de Letras.

31 M., 30 A. y 30 M. 70.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Lovens Kemiske Fabrik Produktionsaktieselskab, una compa-

nia organizada y existente conforme a las leyes del reino de Dinamarca, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 11 Ballerup Byvej, en Ballerup, Dinamarca, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, a partir del 27 de septiembre de 1968, como reválida de la Patente Belga N° 721.515 adjunta, concedida el 27 de marzo de 1969, y cuyo título es: "NUEVOS ESTERES DE ALFA-AMINO BENCIL PENICILINA", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones que se acompañan, sin dibujos por tratarse de la descripción de un procedimiento, documentos que se acompañan por duplicado a fin de que se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente de Invención a favor de mi representada, por veinte años, y que se me devuelva una copia de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones con la constancia de vuestra resolución. — Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 M., 30 A. y 30 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Monsanto Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 800 North Lindbergh Boulevard, en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años.

para el invento denominado: "COMPOSICION HERBICIDA SELECTIVA PARA PASTOS", como adición a la solicitud de patente presentada el 28 de febrero de 1966 para que, conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de la descripción de un simple procedimiento, documentos que se acompañan por duplicado, se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones juntamente con la constancia de vuestra resolución. — Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 M., 30 A. y 30 M. 70.

A V I S O

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general y a las empresas madereras en particular, hace saber, que este Despacho, con fundamento en el Artículo 73, de la Ley Forestal vigente y con el propósito de proceder a una explotación técnica y racional de un área de pinares localizada en terrenos nacionales en el Departamento de Gracias a Dios, jurisdicción del municipio de Puerto Lempira, y dentro de los siguientes límites: "Principiando en el punto "A" en el centro del camino que va de Puerto Lempira a Rus Rus, sobre el banco Oeste del Río Rus Rus, donde el puente cruza el río y tomando una dirección verdadera de 18° 30' y en una distancia en línea directa de 6.8 kilómetros, hasta llegar a la confluencia del Río Rus Rus, y su tributario el Río Tapalhuas, y luego siguiendo el curso general del Río Rus Rus, con dirección 50° Noroeste en línea directa en una distancia de 11.30 kilómetros, hasta donde la línea toca el Río Rus Rus, siguiendo luego con

dirección verdadera Norte 0° por un kilómetro; de este punto, siguiendo una dirección de 90° Este (verdadero), por una distancia de 16.3 kilómetros, quedando este punto aproximadamente a 250 metros al Este del Río Segovia; luego siguiendo una dirección de 80° (verdadero), Sureste, por una distancia de 31.1 kilómetros hasta llegar a un punto en medio del bosque; de aquí siguiendo una dirección (verdadera) Norte, por una distancia de 7.2 kilómetros, hasta llegar al punto "A" en el centro del camino de Puerto Lempira a Rus Rus, en el banco Oeste del Río Rus Rus y sobre el puente"; les invita a presentar ofertas para la adquisición de 500.000 M3 (quinientos mil metros cúbicos) de madera de pino para lo cual deberá acompañarse una memoria descriptiva que contemple:

- Sistema técnico de explotación a emplearse;
- Plan de extracción de los productos forestales;
- Plan de vías de saca;
- Destino industrial de los productos forestales;
- Maquinaria a emplearse;
- Oferta de precio y forma de pago;
- Plazo de explotación; y,
- Otros beneficios a otorgarse.

Las ofertas deberán presentarse a la Secretaría de Recursos Naturales hasta el día lunes cuatro de mayo a las diez de la mañana, adjuntando las garantías que fueren necesarias, cuya aceptación se reserva el Ministerio de Recursos Naturales, y sin perjuicio de rendir fianza correspondiente y a que se refiere el Artículo 81 de la Ley Forestal; obligándose además a cumplir con la Ley Forestal y demás disposiciones que señale la Administración Forestal del Estado.

Esta Secretaría de Estado se reserva asimismo el derecho de rechazar cualquier oferta que no reúna los requisitos mínimos señalados o que por cualquier causa se considere no conveniente para los intereses del país.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1970.

Luis Alonso Pineda B
Oficial Mayor

31 M., 10 y 20 A. 70.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 25 de noviembre del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Se acompañan muestras y cróquis.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Enrique Díaz Paez, mayor de edad, casado, Ingeniero minero y vecino de San Pedro Sula, transitoriamente en esta ciudad, ante usted, respetuosamente comparezco denunciando una zona minera a la que he denominado "Roxa-Lu-III", sita inmediata al Sur de Yamalá y del Río Jicatuyo, municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara, cuyas colindancias son las siguientes: se tomará como punto de partida la primera estaca de la mina Roxa-Lu segunda, o sea al Sur de Yamalá y del Río Jicatuyo, de ahí se medirán hacia el Sur, mil cuatrocientos metros y se fijará la primera estaca, de ahí en el área de San Nicolasito, hacia el Este, se medirán cuatro mil metros y de ahí al Norte, cuatrocientos metros, fijándose la segunda estaca y de ahí hacia la estaca Sur de la Mina Copoyolito, se medirán cuatrocientos metros fijándose la estaca tres y cerrándose el perímetro de las doscientas hectáreas que comprende este denuncia. Aclaro que dicha zona minera contiene cobre y otros minerales. Para que me represente en estas diligencias confiero poder al Abogado Francisco Rodolfo Jiménez, miembro del Colegio de Abogados de la República, con Carnet N° 0316, a quien invisto de las facultades generales del mandato administrativo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1969.—(f) Enrique Díaz Paez".—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1969.

Enrique Durón Avilés,

Subsecretario de Recursos Naturales.

11, 21 y 31 M. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 25 de noviembre del año en curso se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se solicita

una zona minera.—Se acompañan muestras y cróquis.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Enrique Díaz Paez, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de San Pedro Sula, transitoriamente en esta ciudad, ante usted, respetuosamente comparezco denunciando una zona minera a la que he denominado: "Roxa-Lu-2", sita inmediata a la aldea de Yamalá, municipio de San Luis, Dept. de Santa Bárbara, cuyas colindancias son las siguientes: El poste de la esquina Oeste Noroeste de la mina Copoyolito, de ahí se medirán 600 metros al Oeste, y se fijará la primera estaca, y desde este punto al Norte, se medirán 350 metros y se fijará la segunda estaca, y de ahí al Este, cinco mil doscientos metros y se fijará la tercera estaca, y de ahí al Sur, 350 metros, y de ahí al Oeste, cuatro mil seiscientos metros, cerrándose el perímetro que comprende las doscientas hectáreas que es la comprendida en este denuncia. Aclaro que dicha zona minera contiene azurita, cobre, así como otros minerales. Para que me represente en estas diligencias confiero poder al Abogado Francisco Rodolfo Jiménez, miembro del Colegio de Abogados de la República, con Carnet N° 0316, a quien invisto de las facultades generales del mandato administrativo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1969.—(f) Enrique Díaz Paez".—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1969.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos Naturales.

11, 21 y 31 M. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 25 de noviembre del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Se acompañan muestras y cróquis.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Enrique Díaz Paez, mayor de edad, casado, Ingeniero, minero y vecino de San Pedro Sula, transitoriamente en esta ciudad, ante usted respetuosamente comparezco denunciando una zona minera a la que he denominado: "Roxa-Lu IV", sita inmediata a San Nicolasito y lindando por el Norte, con las minas Venado y El Capitán, y hacia el Este, con el

río Jicatuyo, y Norte, el Cerro El Casposo, y hacia el Sur, San Nicolás, y hacia el Oeste, con Quebrada Grande, y a tres mil metros de allí, la casa de don Daniel, que se encuentra en San Nicolasito, comprendiendo estas áreas, situadas en la zona del municipio de San Luis, Santa Bárbara, del departamento de Santa Bárbara, y cuya área comprende doscientas hectáreas. Aclaro que dicha zona minera contiene cobre, plata y otros minerales. Para que me represente en estas diligencias confiero poder al Abogado Francisco Rodolfo Jiménez, miembro del Colegio de la República, con Carnet N° 0316, a quien invisto de las facultades generales del mandato administrativo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1969.—(f) Enrique Díaz Paez".—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1969.

Enrique Durón Avilés,

Subsecretario de Recursos Naturales.

11, 21 y 31 M. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 5 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera de mármol.—S.P.E. Ramo de Recursos Naturales.—Yo, Tulio Barahona M., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 304, actuando como apoderado de don Bruno Colonnello, mayor de edad, casado, Ingeniero e Industrial, y de este vecindario, representación que acredito con la carta-poder que presento con facultades suficientes para este acto; con el debido respeto comparezco ante usted, señor Ministro, denunciando en nombre de mi representado una zona minera de mármol, ubicada en el lugar denominado "Piedras Azules", jurisdicción del municipio de Comayagua, departamento del mismo nombre; cuya zona es de una extensión de doscientas hectáreas con estos límites especiales: Al Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno baldío de propiedad de don Simón Discua. Dicha zona minera tendrá por nombre "Piedras Azules", de la cual se extraerá el mármol que existe para convertirlo en artículo comercial para el com-

sumo interno y exportación.—Comayagua, D. C., 4 de febrero de 1970.—(f) Tulio Barahona M.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

11, 21 y 31 M. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 23 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se solicita una Zona Minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales. — Francisca viuda de López, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente vengo a denunciar una zona minera denominada "Ángel Número Uno", ubicada en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Comayagua, que contiene plata, oro antimonio y otros minerales, y cuyos límites generales son los siguientes: Al Norte, el Pital; al Sur, el Llano de San José; al Este, Agua Salada; al Oeste, tierras del Municipio de San José de Comayagua. Se denuncia conforme a lo estipulado en el Código de Minería, y mide doscientas hectáreas. Para que me represente, confiero poder al Abogado Martín Alvarado h., con las facultades conferidas del mandato judicial y administrativo y las especiales de transigir, percibir, desistir, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios, renunciar a los recursos y términos legales.—Tegucigalpa, D. C., febrero 19 de 1970.—(f) Francisca v. de López". Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de
Recursos Naturales

21 y 31 M. y 10 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general hace saber: que con fecha 10 de junio del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Francisca v. de López, hondureña, residente en

Tegucigalpa, vengo ante usted con todo respeto a denunciar una zona minera, ubicada en cerros y tierras del río Salado y El Coronado. Colindancias: Norte, quebrada Carbonal y quebrada Las Vueltas; Sur, Celilagua; Oeste, río Ulúa, paso La Canoa a Santa Rita, de este lado, y quebrada San Juan, esta quebrada quedará adentro de la zona; Este, montaña de Ceguaca, aldea San Juan, Municipio de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara, se llama "Paso La Canoa", contiene plata y otros metales. Son doscientas hectáreas. Le doy poder al Licenciado Gonzalo Rafael Chávez B., Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 0620.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1968.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

21 y 31 M. y 10 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general hace saber: que con fecha 10 de junio del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, hondureña, residente en Tegucigalpa, vengo ante usted con todo respeto, a denunciar una zona minera, ubicada en la Peña Amarilla y quebrada El Chorro, colindancias: Norte, río Las Huertas; Sur, San Gaspar del Tablonés; Oeste, río Hondo, quedando adentro de la zona la montaña Santa Bárbara. Está en jurisdicción de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara. Son doscientas hectáreas, contiene plata y otros metales, se llama "Peña Amarilla". Confiero poder al Licenciado Gonzalo Rafael Chávez B., Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 0620. — Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1968.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

21 y 31 M. y 10 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales al público en general hace saber: que con fecha 10 de junio del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, hondureña, residente en Tegucigalpa, vengo ante usted, con todo respeto a denunciar una zona minera ubicada en la Cuchilla, quebrada de Las Vueltas, quebrada Tompacal y quebrada Cabanal. Colindancias: al Norte, montaña de Ceguaca; al Sur, Río el Salado, quedando adentro de la zona para servicio del agua; al Oeste, quebrada San Juan y montaña de Ceguaca; al Este, montaña de Ceguaca, contiene plata, oro y otros metales, son (200) doscientas hectáreas, se llama "Quebrada de San Juan". Le doy poder al Licenciado Gonzalo Rafael Chávez, con Carnet N° 620, del Colegio de Abogados, con todo el poder del mandato judicial y Administrativo que manda la ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1968.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

21 y 31 M. y 10 A. 70.

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 23 de marzo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, mayor de edad, Profesora de Educación Primaria y de este domicilio; con el debido respeto comparezco ante usted, manifestando y pidiendo lo siguiente: denunciar una zona minera, de conformidad con el Artículo 197 del Código de Minería, actualmente en vigencia; dicha zona minera se encuentra ubicada en tierras que se conocen con el nombre del Paso del Tigre, en el municipio de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara, aldea de San Juan; encontrándose en la zona mencionada, vetas de oro, plata y otros metales. La zona minera a que se hace referencia colin-

da: al Norte, quebrada las Vueltas, quedando adentro de la zona para servicio de la minería; Sur, el pueblo de Ceguaca; Oeste, cerro La Meata; y, Este, quebrada Carvanal. Son 200 hectáreas y se denomina: "Quebrada Las Vueltas". Para que me represente en el trámite de las presentes diligencias, confiero poder al Licenciado Gonzalo Rafael Chávez B., Carnet 0620, a quien confiero las facultades del mandato judicial.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1968.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1968.

Luis Alonso Pineda B.,

Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales.

21 y 31 M. y 10 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 2 de enero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, Maestra de Instrucción Primaria, hondureña de nacimiento, residente en Tegucigalpa, vengo ante usted, con el respeto acostumbrado a denunciar una zona minera ubicada en tierras de Peña Blanca, sus colindancias son: al Norte, Río Helado; al Sur, cerro de la Montaña Santa Bárbara; al Oeste, Las Banos y el Zapote; y, al Este, tierras de la Montaña Santa Bárbara, municipio de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, se llama "La Victoria N° 1", son doscientas hectáreas, contiene: oro, plata y otros metales. Cuento con los fondos económicos necesarios para la explotación, y confiero poder para que me represente en dichas diligencias al Abogado Gonzalo Rafael Chávez B., con Carnet N° 0620, del Colegio de Abogados de Honduras.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1969.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1970.

Enrique Durón Avilés,

Subsecretario de Recursos Naturales.

20 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 2 de enero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, Maestra en Instrucción Primaria, hondureña de nacimiento, re-

sidente en Tegucigalpa, vengo ante usted, con el respecto acostumbrado a denunciar una zona minera, ubicada en tierras del cerro del Espejo, montaña La Leona, sus colindancias son: al Norte, tierras de la montaña Santa Bárbara; al Sur, tierras de la Unión; al Oeste, Peña Blanca y tierras de la montaña Santa Bárbara; y, al Este, quebrada de Piedras Amarillas y quebrada La Peña, municipio de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, se llama "Pinabete N° 1", son doscientas hectáreas, contiene: oro, plata y otros metales. Cuento con fondos económicos para la explotación; y confiero poder para que me represente en dichas diligencias al Abogado Gonzalo Rafael Chávez B., con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 0620.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1969.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1970.

Enrique Durón Avilés,

Subsecretario de Recursos Naturales.

20 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 2 de enero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, Maestra de Instrucción Primaria, hondureña de nacimiento, residente en Tegucigalpa, vengo ante usted con el respeto acostumbrado a denunciar una zona minera, ubicada en tierras de la quebrada La Vueltosa, quebrada de Latas y tierras de la quebrada de Las Balas; sus colindancias son: al Norte, Las Lagunas y tierras de la montaña La Leona; al Oeste, Santa Ana o La Loma, Texiguat, tierras de El Edén, quebrada Tompalcal y tierras de La Laguna Verde; al Sur, tierras de Concepción del Sur; y, al Este, tierras de la montaña La Leona, aldea La Vueltosa, municipio de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, se llama "Pinabete N° 2", son doscientas hectáreas, contiene oro, plata y otros metales. Confiero poder para que me represente en dichas diligencias, al Abogado Gonzalo Rafael Chávez B., con Carnet N° 0620 del Colegio de Abogados de Honduras.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1969.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1970.

Enrique Durón Avilés,

Subsecretario de Recursos Naturales.

20 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con

fecha 23 de marzo del presente año, se admitió el denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, mayor de edad, Profesora de Educación Primaria, y de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante usted manifestando y pidiendo lo siguiente: denunciar una zona minera, de conformidad con el Artículo N° 197 del Código de Minería, actualmente en vigencia; dicha zona minera se encuentra ubicada en la altura de la Cordillera de cerros montañosos, que conducen al departamento de Santa Bárbara, en tierras de Ceguaca; encontrándose en la zona minera antes mencionada vetas de minerales de oro, plata, zinc y otros metales, en el municipio de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara. La zona minera a que se hace referencia, colinda: al Norte, sobre la cima de la montaña Santa Bárbara; Sur, con Las Lomas; Oeste, con cerros montañosos; Este, cerros montañosos. Queda en amplitud con otras zonas mineras denunciadas anteriormente por la suscrita, y se denominará "Ceguaca". Son 200 hectáreas. Para que me represente en el trámite de las presentes diligencias, confiero poder al Licenciado Gonzalo Rafael Chávez, Carnet N° 0620, a quien confiero las facultades del mandato judicial.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1968.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1968.

Luis Alonso Pineda B.,

Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales.

20 y 30 M. y 9 A. 70.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida y como representante de la "Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft", domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

VESTAN

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabri-

ca, consistentes en: fibra, hilo, géneros para tejer, ropa, alfombras y textiles en general; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se usa aplicándola a los diversos productos, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley, y el poder que me acredita, rogando se razone y se me devuelva, y que se admita esta solicitud y se tramite, y en su oportunidad, que se emita el acuerdo concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Darío Montes, Carnet N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda.—Hace saber: que con fecha nueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo León Gómez, Abogado, mayor de edad, y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 60, actuando en mi condición de Apoderado de Franklin Gallardo Chávez, con domicilio en San José, Costa Rica, República de Costa Rica, como lo acredito con la Carta Poder que acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted, a solicitar el Registro inicial y depósito de la marca denominada:

FLORIDA ORANGE

a favor de mi representado y que se destina para proteger aplicándola en envases de todo tipo a un refresco sin alcohol, embotellado en polvo, hidratado o deshidratado, de su fabricación. Acompaño además el Contrato de Agencia a favor del señor Jesús J. Siwady Sabat, del domicilio de San Pedro Sula, y diez ejemplares impresos del nombre de la marca a registrarse. Suplico: Admitir el presente escrito con los documentos

acompañados, devolviéndome la Carta Poder, una vez razonada y ordenar la publicación de avisos que manda la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Adolfo León Gómez, Carnet N° 60". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, y con Carnet del Colegio de Abogados N° 0100, con la consideración debida, como representante de la Asta-Werke Aktiengesellschaft Chemische Fabrik, domiciliada en Brackwede, en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, comparezco solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ADAMON

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en: medicinas, sustancias medicinales con propósitos de medicina e higiene; drogas y preparaciones farmacéuticas; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las 10 etiquetas, los demás documentos reglamentarios, rogando la admisión de esta solicitud, el trámite correspondiente, y en su oportunidad que se emita el acuerdo concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Darío Montes, Carnet N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Upjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 676, 234, el 31 de marzo de 1959, por un período de veinte años, para distinguir: preparaciones medicinales de hormonas; consistente en las palabras:

SOLU-MEDROL

separadas por un guión; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques, que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el chisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de febrero del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Behringwerke Aktiengesellschaft, domiciliada en Marburg Lahn, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de

Convocatoria

EMPACADORA DE CARNES DE CHOLUTECA, S. A. DE C. V.

El Consejo de Administración de la Empacadora de Carnes de Choloteca, S. A. de C. V., acordó aumentar en cincuenta mil lempiras, el capital social de dicha compañía, mediante la emisión de quinientas acciones nominativas, con valor nominal de cien lempiras cada una, para completar el capital autorizado de la misma por valor máximo de quinientos mil lempiras.

Lo que se pone en conocimiento de los accionistas para que puedan hacer uso, dentro del plazo de treinta días, del derecho preferente que tienen para la suscripción proporcional de las nuevas acciones.

Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1970.

Secretaría del Consejo de Administración.

30, 31 M. y 1º A. 70.

la marca de fábrica consistente en la palabra:

TETANO GAMMA

para distinguir: medicamentos para uso humano y veterinario, en especial, un preparado de globulina hiperinmunitiva; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, venga a pedirle el registro inicial de

la marca de fábrica, consistente en las palabras:

ACU-DOSE

separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: una cuchara medidora de medicinas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Matsushita Electric Industrial, Co., Ltd., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 1006 Oaza Kadoma, Kadomashi,

Prefectura de Osaka, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PANA

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 605.258 del 13 de febrero de 1963; N° 603.916 del 24 de enero de 1963; N° 604.552 del 30 de enero de 1963; N° 601.655 del 29 de noviembre de 1962; N° 643.880 del 27 de mayo de 1964; N° 649.281 del 3 de agosto de 1964; N° 649.282 del 3 de agosto de 1964; N° 668.888 del 1º de marzo de 1965; y, N° 662.088 del 18 de diciembre de 1964, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege: máquinas industriales, aparatos e implementos; máquinas de fuerza motriz o potencia; aparatos e implementos, excluyendo el motor; máquinas hidráulicas; molinos de viento, aparatos e implementos; máquinas comerciales, aparatos e implementos, excluyendo las pertenecientes a máquinas de la electrónica aplicada, aparatos e implementos; otras máquinas, aparatos e implementos, excluyendo las pertenecientes a otras clases, sus partes y accesorios, excluyendo las pertenecientes a otras clases, elementos de maquinarias; máquinas eléctricas, aparatos e implementos; máquinas para telecomunicaciones, aparatos e implementos; máquinas de aplicación electrónica, aparatos e implementos, excluyendo los del servicio médico, máquinas e implementos; materiales eléctricos; máquinas de transporte, aparatos e implementos, partes y accesorios, excluyendo los pertenecientes a otras clases; utensilios de cocina, excluyendo los pertenecientes a aparatos eléctricos y herramientas de operación manual; cichillería e implementos de mano; utensilios de uso diario, excluyendo los pertenecientes a otras clases; muebles, esteras, accesorios, ornamentos, excluyendo, dibujos, pinturas y esculturas; ornamentos del exterior, excluyendo los pertenecientes a otras clases; copas decorativas para rituales o celebraciones; mecanismos de tiempo, marcadores; espejuelos, gafas, partes y accesorios; órganos eléctricos, órganos electrónicos, pianos eléctricos, guitarras eléctricas; marcos iluminados para cuadros; planchas de resina sintética, planchas plásticas laminadas;

marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los paquetes, cajas, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, placas, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 M., 10 y 20 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Barton's Candy Corporation, corporación del Estado de New York, domiciliada en 80 DeKalb, Brooklyn, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras: "Barton's bonbonniere"

BARTON'S
bonbonniere

escritas tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, substitutos del café; harina, y preparaciones hechas de cereales; pan, galletas, bizcochos, pasteles, confitería, repostería, sorbetes o granizados; miel, melados; levaduras, polvos para hornear; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, nieves; productos y granos de agricultura, horticultura y silvicultura; animales vivos; frutas y vegetales frescos; semillas; plantas y flores vivas; alimentos para animales; y malta; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhie-

ren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Laboratorios Huba, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Degollado N° 195, México 3, D. F., México, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SEBRYL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 118.792 del 21 de noviembre de 1963, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege productos medicamentosos de perfumería de tocador, por ejemplo, un shampoo, para el tratamiento de la caspa y lociones para las afecciones de la piel, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de

ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 M., 10 y 20 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de febrero del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Industria de Discos Centroamericana, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Costa Rica, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de San José, Costa Rica, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la denominación:

MUSICALES POP

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de programas, actividades y presentaciones radiodifundidas y televisadas, así como toda clase de títulos para columnas, secciones o espacios de publicaciones de todo tipo de prensa gráfica, todo ello para fines de promoción de discos fonográficos, marca que se aplica o fija en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 M., 10 y 20 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de febrero del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Paramount Pictures Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufacturera, industriales y comerciantes domiciliados en 1507 North Vine Street, en la ciudad de Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

STAX

según el clisé, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medios para grabar y registrar el sonido, discos acanalados de fonógrafo, grabaciones magnéticas, cintas para grabaciones magnéticas, cápsulas y cintas para grabaciones magnéticas, fonógrafos y aparatos para grabar y registrar el sonido y para reproducir el sonido y grabadoras y reproductoras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 M. 10 y 20 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Verus Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la entidad comercial que en esta plaza gira bajo la denominación de "Transportes Aéreos Nacionales, S. A." (TAN AIRLINES), se permite convocar a los accionistas de la misma, a una Asamblea General con carácter de ordinaria, la que tendrá lugar en esta ciudad, en las propias oficinas de la Compañía, el día martes veintiuno de abril del corriente año, a las diez de la mañana, para tratar los asuntos consignados en el Artículo 169, del Código de Comercio. Si no se reuniese el quórum reglamentario, la Asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurren, el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., Marzo 30 de 1970.

31 M. 70.

las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TELECOPIA

según el clisé y conforme a los certificados adjuntos Nos 20.514, 20.515, 20.516, 20.517, 20.518 y 20.519 del 14 de mayo de 1969, del registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos industriales y comerciales, tales como impresos y publicaciones; papeles y artículos de escritorio; aparatos científicos y de medición; tintas y objetos entintadores; productos químicos industriales y materias primas y parcialmente preparadas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los empaques, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 M., 10 y 20 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marca de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Glaxo Laboratories Limited, domiciliada en 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 692-526, el 27 de septiembre de 1950, renovado por catorce años, a contar del 27 de septiembre de 1957, para distinguir: substancias y preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, alimentos para niños e inválidos, emplastos, material para vendajes, material para evitar la caída de los dientes, cera dental, desinfectantes y preparaciones para matar hierbas y destruir bichos; consistente en la palabra:

CYTACON

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás

CONVOCATORIA

Se convoca a los Socios de la Compañía Minera Los Angeles, S. A., a una Junta General de Accionistas, con carácter de ordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad, en la oficina de la Compañía, el 14 de abril próximo, a las siete de la noche, de conformidad con el Código de Comercio, para tratar lo siguiente:

- (a) Elección a la Junta Directiva.
- (b) Aprobación del Balance y Estado de Ganancias y Pérdidas correspondientes al año 1969.
- (c) Otros asuntos importantes.

En caso de no haber quórum, la sesión será celebrará el día 15 de abril, a la misma hora, en el mismo lugar y con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo, 1970.

La Secretaría

31 M. 70.

documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 M., 10 y 20 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Glaxo Laboratories Limited, domiciliada en 891-995, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 764.725, el 17 de abril de 1957, renovado por catorce años a contar del 17 de abril de 1964, para distinguir: substancias y preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, alimentos para niños e inválidos; emplastos, material para vendajes, material para evitar la caída de los dientes, cera dental, desinfectantes y preparaciones para matar hierbas y destruir bi-chos; consistente en la palabra:

FERSAMAL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndolo

la, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 M., 10 y 20 A. 70.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en sentencia de fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, fueron declarados herederos los señores Margarita Dubón Dubón, Jesús Guzmán Dubón, María Guzmán Dubón y Valentín Guzmán Dubón; la primera actuando en representación de madre legítima, de la menor Amelia Guzmán Dubón y las demás por sí mismo, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su esposo y padre respectivamente, don Agustín Guzmán Aguirre, vecino que fue del municipio de la Entrada de Copán; y les concede la posesión efectiva de herencia, pedida sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor

derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Representó Abogado Arturo A. Robles.—Santa Rosa y Copán, 28 de noviembre de 1969.

GÉLMAN TRÓCERZ S.
Secretario

31 M. 70.

Viene de la 1a página

ustrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas de conformidad con la mencionada ley y estipula, en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estuvieren acogidas a leyes nacionales de fomento industrial continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por estas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado

Por tanto: El Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo de Clasificación número 1089, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, emitido a favor de la empresa "FRIGORIFICOS-METALES, S. DE R. L.", de este domicilio, en la forma siguiente: a) Autorizar la ampliación de las actividades productivas de esta empresa incluyendo las siguientes nuevas líneas de producción, que gozarán de protección fiscal: envases a base de resina sintética o poliestireno, envases de papel y cartón parafinado, platos, cucharas, toallas, vasos desechables de papel y cartón parafinado, portahuevos de ave de corral fabricadas a base de resina sintética o poliestireno; y b) Incluir en el inciso d) del numeral 2° del Acuerdo indicado, los materiales y materias primas que se detallan en Lista de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta, la cual obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la mencionada empresa del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 1089 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste. 3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo goza, hasta que haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Departamentos de Economía y Hacienda,

Manoel Acosta Benito

